

AÑO III. Lunes 25 de Noviembre de 1861. Núm. 22.

BOLETIN ECLESIÁSTICO DEL OBISPADO DE PLASENCIA.

Esta publicacion oficial tiene por objeto el facilitar el gobierno de la Diócesis. Saldrá dos veces al mes, en los días que disponga el Prelado. Se harán las suscripciones en la Secretaría de Cámara á DIEZ REALES cada semestre adelantados, y tambien las reclamaciones de los números que no lleguen á su destino.

ALOCUCIÓN
PRONUNCIADA POR NUESTRO PADRE SANTO
EL PAPA PIO IX,
en el Consistorio de 30 de setiembre de 1861.

No habeis olvidado, Venerables Hermanos, cuántas veces penetrada de dolor nuestra alma nos debi-

SANCTISSIMI DOMINI NOSTRI
PII DIVINA PROVIDENTIA
PAPÆ IX

ALLOCUTIO HABITA IN CONSISTORIO SECRETO
die XXX septembris MDCCCLXI.

VENERABILES FRATRES: Meminit unusquisque ves-

do levantar la voz en vuestra augusta asamblea, lamentando los males, por siempre sensibles, causados á la Iglesia y á la Silla Apostólica, y á Nos mismo, con gran detrimiento de la sociedad civil, por el gobierno piamontés y por los autores y fautores de tan funesta rebelion, especialmente en las desgraciadas provincias de Italia, que el mismo gobierno ha usurpado, con tanta injusticia como violencia. Entre las heridas sin número, y cada vez mas graves, que no cesan de inferir á nuestra santa Religion aquel mismo gobierno y los hombres que han urdido una abominable conspiracion. Nos debemos hoy recordar con dolor lo que se ha hecho contra nuestro querido hijo, vuestro ilustre colega el celoso Arzobispo de la Iglesia de Nápoles, ilustre por su piedad y por su virtud, que tenéis aquí presente, y que, apresado por mano de los soldados, se ha visto arrancado

trum, Venerabiles Fratres, quanto animi Nostri dolore
in hoc amplissimo vestro consensu saepissime lamentati-
simus gravissima et nunquam satis deploranda damna
Catholicæ Ecclesiæ, huic Apostolicæ Sedi, Nobisque cum
maximo ipsius civilis societatis detimento iijata á Su-
balpino Gubernio, atque à funestissimæ rebellionis auc-
toribus et fautoribus in miseris præsertim Italæ regio-
nibus, quas idem Gubernium injuste æque ac violenter
usurpavit. Nunc vero inter alia innuinera et semper
graviora vulnera sanctissimæ nostræ Religioni ab ipso
Gubernio, et nefariæ conspiracynis hominibus indesi-
nenter inflictæ dolere cogimur, Dilectum filium nostrum
clarissimum vestrum collegam, ac vigilantissimum Nea-
politanæ Ecclesiæ Archiepiscopum pietate ac virtute
conspicuum, quem hic præsentem intuemini, militari

de entre su propio rebaño, con gran dolor de todas las personas honradas. El mundo sabe cómo los satélites de ese gobierno y de esa rebelión, llenos de astucia y de engaños, y que siguen por las vias de abominación en sus caminos, han renovado los atentados y los furores de los antiguos herejes, y dejándose dominar por sus accesos de rabia contra las cosas santas, se esfuerzan por arruinar completamente, como si esto padiera conseguirse, la Iglesia de Dios y la Religion católica; arrancar de todas las almas su doctrina saludable; escitar e inflamar todas las malas pasiones. Así se ve que todos los derechos divinos y humanos han sido hollados; todas las censuras eclesiásticas despreciadas, y los Obispos, con una audacia que crece de dia en dia, lanzados de sus propias diócesis, y aun encarcelados; la mayoría de los pueblos fieles ha sido privada de sus Pastores;

manu suis comprehendensum, et à proprio grege cum ingenti honorum omnium luctu avulsum: Omnes autem norunt quomodo ejusdem Gubernii et rebellionis satellites, omni dolo et fallacia pleni, atque abominabiles facti in viis suis veterum hereticorum molitiones et furores renovantes, et contra sacra omnia debacchantes, Dei Ecclesiam, si sieri unquam posset, funditus evertere, et catholicam Religionem, ejusque salutarem doctrinam ex omnium animis radicitus extirpare, et pravas quasque cupiditates excitare et inflammare conitantur. Hinc, omnibus divinis humanisque proculcatis juribus, et ecclesiasticis censuris omnino spretis, Sacrorum Antistitutes audacius in dies à propriis Diocesibus expulsi, atque etiam in carcerem missi et quamplurimi fideles populis suis orbati pastoribus, et utriusque cleri viri mi-

los sacerdotes regulares y seculares son agobiados por los malos tratamientos y blanco de toda suerte de injusticias; las congregaciones religiosas son destruidas, y sus miembros espulsados de sus casas y reducidos á la mas completa indigencia; las virgenes consagradas á Dios están mendigando el pan; los templos mas venerados se encuentran despojados, profanados, convertidos en cavernas de ladrones, con los bienes sagrados robados, la autoridad de la jurisdiccion eclesiastica violada y usurpada, las leyes de la Iglesia despreciadas y holgadas. Así se ve que se han fundado escuelas en las que se enseñan doctrinas de perversión, y que se publican libelos pestilentes e infames periódicos, salidos de las tinieblas, de una infame conjuración, que por do quiera se distribuyea con grandes gastos y por los agentes.

Esos escritos perniciosos y abominables atacan nues-

serandum in modum divexati, omnibusque injuriis exagitati, et religiosæ familiæ extinctæ, earumque sodales ex suis cœnobiois ejecti, ad rerum omnium inopiam redacti, et virgines Deo sacræ panem emendicare coactæ, et religiosissima Dei templa spoliata, polluta, et in latronum speluncas conversa, et sacra bona direpta, et ecclesiastica potestas ac jurisdictione violata, usurpata, et Ecclesiæ leges despectæ et conculcatæ. Hinc publicæ depravatarum doctrinarum scholæ constitutæ, et pestiferi libelli et ephemeredes ex tenebris emissæ, ac latæ per omnia loca immoibus hujus scelestæ conjurationis sumptibus dissipatæ. Quibus perniciosissimis et abominandis scriptis sanctissima fides, religio, pietas, honestas, pudicitia, pudor, omnisque virtus oppugnat, ac vera et inconcusa æternæ naturalisque legis, ac publici,

tra santa fé, la Religion, la piedad, la honestidad, el pudor, el honor y la virtud; conculan las verdaderas é inquebrantables reglas del derecho público y privado; destruyen la libertad legítima y el derecho de propiedad de los particulares; minan los fundamentos de la familia y los de la sociedad doméstica y la sociedad civil; manchan con falsas acusaciones y desgarran con gravísimas injurias la reputación de los hombres virtuosos; fomentan y crean el deseo desenfrenado de vivir en la licencia y de atreverse á todo: de suerte que todos los vicios y todos los errores se ven de dia en dia y cada vez con mayor impunidad sostenidos, predicados y propagados.

Nadie deja de ver la serie lamentable de crímenes y de males de toda especie que á consecuencia de tan grande y criminal rebelion han caido, principalmente

privati que juris principia; præcepta evertuntur, et legitima cujusque libertas, proprietas impeditur; ac domesticæ cujusque familiæ et civilis societatis fundamenta labefactantur, omniumque bonorum fama falsis criminationibus, maximisque laceratur conviciis, et effrenis vivendi, et quidlibet audendi licentia, omniumque viliorum et errorum impunitas majorem in modum foveatur, propagatur, ac promovetur. Nemo vero non videtur, prophetæ verbis utamur: «*maledictum, et mendacium, et homicidium, et sursum et adulterium inundaverunt,*

sobre Italia. Porque, para servirnos de las palabras del Profeta «*La maldicion, la mentira, el homicidio, el robo y el adulterio han inundado al mundo, y la sangre ha sido cubierta con la sangre.*» Entristecido y lleno de horror el corazon, se niega á recordar y á hacer la pintura de las ciudades del reino de Nápoles, incendiadas y destruidas; del número considerable de eclesiásticos virtuosos, de religiosos, de ciudadanos de todas edades, sexo y condicion, sin esceptuar ni aun aquellos á quienes consumia la enfermedad, abrumados con los ultrajes mas indignos arrojados á las prisiones ó asesinados bárbaramente, sin que se les formase siquiera causa ni proceso alguno.

¿Quién no se sentirá embargado por el mayor desconsuelo al ver á esos hombres, á esos rebeldes frenéticos, que sin respeto hacia los ministros sagrados,

et sanguis sanguinem tetigit (1).» Horret quidem resugitque dolore animus, et commemorare reformidat, plura in neapolitano regno oppida incensa et solo æquata, et innumerabiles prope, integrerrimosque sacerdotes religiososque viros, et cujusque ætatis. sexus et conditionis cives, ac vel ipsos ægrotantes indignissimis contumeliis affectos, et indicta etiam causa, aut in carcerem detrusos, aut crudelissime necatos. Ecquis non acerbissimo conficiatur mœrore videns, à furentibus rebellionis hominibus nullam sacris ministris, nullam episcopali et cardinalitiae dignitati, nullam Nobis, et huic Apostolicae Sedi, nullam sacris templis et rebus, nullam justitiae, nullam humanitati reverentiam haberi, sed omnia exci-

(1) Oseas, cap. IV, v. 2.

Obispos 6. Cardenales; sin consideracion hácia Nos, hácia la Sede Apostólica, hácia los templos y objetos sagrados, hácia la justicia y la humanidad llevan á todas partes la ruina y la devastacion? Y ¿quiénes son los que así obran? Hombres que no se avergüenzan de sostener, con la impudencia mas descarada, que quieren dar la libertad á la Iglesia y devolver á la Italia el sentimiento moral. Esos hombres llevan su cinismo hasta el punto de pedir al Pontifice romano que transija con sus inícuos deseos; á fin de evitar así, dicen ellos, que caigan mayores males sobre la Iglesia.

Pero lo que á Nos causa mayor dolor, Venerables Hermanos, es ver que muchos miembrós del clero secular y regular, investidos algunos de ellos de dignidades eclesiásticas, arrastrados miserablemente por un espíritu funesto de error y rebeldia, olvidados de su voca-

diis et vastationibus compleri? Hæc autem ab iis patrantiur, qui minime erubescunt summa impudentia assertere, se velle Ecclesiæ libertatem dare, et moralem senare, se velle Ecclesiæ restituere. Neque illos pudet á Romano Pontifice postulare, ut injustis eorum desideriis annuere velit, ne majora in Ecclesiam damna redundant.

Alque illud quoque vel maxime dolendum, Venerabiles Fratres, quod nonnulli ex utroque clero in Italia viri ecclesiastici etiam dignitate ornati, tam funesto aberationis et rebellionis spiritu misere abrepti, ac propriae vocationis et officii omnino obliti à veritatis tramite declinaverint, et pravis impiorum hominum consiliis facti sint ventes cum incredibili bonorum omnium luctu facti sint lapis offensionis et petra scandali.

Ad hæc autem quæ deploramus mala illud etiam

ción y de sus deberes, se hayan apartado del camino de la verdad, dando su asentimiento á los planes impíos, y convirtiéndose con gran pesadumbre de las personas honradas, en piedra de escándalo.

Un nuevo dolor hay que añadir á todos los que Nos acabamos de lamentar: en los Estados de Méjico, hombres no menos criminales, y poseidos de un odio igual contra la Iglesia católica, no han temido promulgar leyes las mas injustas y mas opuestas al poder, á los derechos y á la doctrina de esta misma Iglesia. Los bienes eclesiásticos han sido secuestrados, despojados los altares, perseguidos los miembros del clero y de las órdenes religiosas, arrojadas las vírgenes consagradas á Dios, y, después de haber sido cubiertos de oprobio, arrancados los Obispos á sus rebaños y enviados al destierro. La mayor parte de estas víctimas han acudido á

permolestum accedit, quod haud ita pridem in Mexicana ditione ejusdem generis homines simili contra catholica Ecclesiam odio incensi non extimuerunt iniquissimas leges ejusdem Ecclesiae potestati, juribus, doctrinæ, plane adversas promulgare, ecclesiastica bona, prædari, sacras ædes spoliare, in eclesiasticos religiososque viros sævire, virgines Deo devotas divexare, Episcopos variis oppressos injuriis à suis gregibus distrahere, et in exilium pellere, qui fere omnes in hanc almam urbem Nostram venerunt, et non levi Nobis solatio fuere propter egregias virtutes, quibus tantoperé præstant.

Neque id satis, nam in alia Americæ parte, scilicet in Neogranatensi ditione recentissimis hisce diebus rerum civilium perturbatores suprema auctoritate potiti

nuestra ciudad de Roma, y nos han dado grandes consuelos con el ejemplo de las virtudes que en alto grado poseen.

Aun esto no bastaba. En otra parte de América, en Nueva-Granada, hace poco tiempo, los perturbadores del orden público, después de haberse apoderado de la autoridad suprema, han promulgado un decreto criminal, prohibiendo á la potestad eclesiástica ejercer sus funciones sin el asentimiento y el permiso del gobierno civil. Los miembros de la célebre Compañía de Jesus, que tantos servicios ha prestado á la Religion y á la sociedad, han sido dispersados, y después han obligado al Legado de la Santa Sede á salir en el término de tres días de las fronteras de aquel Estado.

Al presenciar tan lamentable perturbacion de las cosas divinas y humanas, comprenderéis fácilmente, Ve-

infandum protulere decretum, quo ecclesiastica potestas suam auctoritatem exercere prohibetur absque civilis gubernii venia et assensu et inclytæ Societatis Jesu sodales de re christiana et civili optime meritos exturbarunt, atque insuper Nostrum, Sanctæque hujus Sedis Delegatum à ditionis finibus triduo abire coegerunt.

Enimvero in hac tanta tamque tristi omnium divinarum humanarumque rerum perturbatione, et facile intelligitis, Venerabiles Fratres, quanta afflictionem amaritudine. In maximis vero curis, et angustiis, quas sine peculiari Dei auxilio ferre nullo modo possemus, summae certe consolationi Nobis est eximia Venerabilium Fratrum tum Italiæ, tum universi catholici orbis Sacrorum Antistitum religio, virtus ac fortitudo. Namque iudicem, Venerabiles Fratres, arctissimo fidei, charitatis et

nerables Hermanos, toda la amargura de nuestro dolor. Sin embargo, en medio de estas penas y angustias insopportables para Nos, sin una particular asistencia del Señor, sírvenos de supremo consuelo ver la admirable religiosidad, virtud y valor de nuestros Venerables Hermanos, y de todo el mundo católico. En efecto: ligados á Nos y á esta Silla de Pedro por los estrechísimos lazos de la fe, de la caridad y del respeto, no dejándose intimidar por ningun peligro, y llenando su ministerio con honra inmortal para su nombre, no cesan, de viva voz y por escritos llenos de sabiduria, de defender intrépidamente la causa de Dios, la de su Santa Iglesia y la de esta Silla Apostólica, sus derechos, su doctrina, la causa de la justicia y de la humanidad; no cesan de vigilar con el mayor celo por la integridad de su rebaño, refutando las doctrinas falsas y erróneas de los enemigos, y

observantiae vinculo Nobis, et huic Petri Cathedræ mirifice obstricti, nullisque periculis deterriti, cum immortalis sui nominis et ordinis laude proprium ministerium impletos non desinunt tum voce, tum sapientissimis scriptis Dei, ejusque Sanctæ Ecclesiæ, et hujus Apostolicæ Sedis causam, jura, doctrinam, et justitiæ alque humanitatis rationes impavide defendere, propriaque gregis incolumenti diligenter consulere; ac falsas et erroneas inimicorum hominum doctrinas refellere, et impiis illorum conatibus viriliter constanterque obsistere. Nec minori quidem jucunditate perfundimur, cum videamus quot splendidis sane modis ecclesiastici tum cujusque Italicae regionis, tum totius christiani orbis viari, et fideles populi illustria suorum Antistitum vestigia sectantes singularem suum erga Nos, et hanc Apostoli-

resistiendo valerosamente á sus impíos esfuerzos. Ni es menor la alegría que Nos sentimos al ver de qué manera tan brillante los sacerdotes y los pueblos fieles de la Italia, como los de todo el universo cristiano, siguiendo las huellas de sus Prelados, se glorifican mas y mas en manifestar públicamente hácia Nos y esta Silla Apostólica su amor, su respeto, su celo admirable en profesar y defender nuestra santísima Religion. Al ver á Nos despojado de Nuestro dominio civil, del dominio de la Santa Sede, casi por completo, y envuelto, por lo tanto, en inesplicables embarazos, nuestros Venerables Hermanos, el clero y los fieles han creido que nada podía ser mas meritorio, mas glorioso, mas conforme al espíritu de la Religion que proveer con celo amorosísimo á las necesidades tan grandes de Nuestra persona y de esta Santa Sede. Por esto es por lo que, al rendir, en

cam Sedem amorem, venerationemque, et egregium in sanctissima nostra religione profitenda ac tutanda studium magis in dies ostendere ac declarare glorientur. Cum autem iidem, Venerabiles Fratres, eorumque clerus et fieles populi summopere doleant, Nos fere omni civili Nostro, et hujus Sanctæ Sedis principatu spoliatos in angustis rebus versari, idcirco nihil sibi gratius, nihil gloriosius, nihil religiosius esse existimant, quam ut piis, ac spontaneis suis largitionibus gravissimas Nostras; et hujus Sanctæ Sedis omni studio amantissime sublevent angustias. Quocirca dum in humilitate cordis Nostri maximas Deo totius consolationis agimus gratias, qui tam insigni Episcoporum et populorum fidelium pieitate ac largitate acerbissimas Nostras molestias, et ærumnas lenire, solari ac sustentare dignatur, gratissimi ani-

la humildad de Nuestro corazon, las mas vivas acciones de gracias al Dios de todo consuelo, que se digna por esta notable piedad y generosidad del episcopado y del pueblo fiel, proporcionarnos un alivio, un consuelo y una fuerza en medio de Nuestros pesares y amarguras, Nos nos tenemos tambien por felices al poder expresar de nuevo á la faz del mundo Nuestros sentimientos de profunda gratitud, porque á su apoyo y á su concurso debemos esclusivamente el poder ocurrir á las cargas enormes y siempre crecientes de esta Santa Sede.

Y en este punto, Venerables Hermanos, Nos no debemos pasar en silencio los testimonios constantes de verdadero afecto y de fidelidad inquebrantable, de sumision entera y de generosa liberalidad con que el pueblo romano ha querido probar y prueba diariamente que es su voluntad y su mayor deseo el permanecer firme-

mi Nostri sensus eisdem Episcopis populisque fidelibus, iterum palam publiceque testari et confirmare lætamur, quandoquidem eorum dumtaxat ope auxilioque maximis et in dies crescentibus nostris, et hujus Sanctæ Sedis indigentias ocurrere possumus.

Atque hic, Venerabiles Fratres, silentio præterire non possumus assiduas impensi amoris, firmissimæ fidelitatis, devotissimi obsequii, et munificæ liberalitatis significationes, quibus romanus hic populus ostendere et probare studet ac gestit, nihil sibi potius esse quam ut Nobis et huic Apostolicæ Sedi, ac legitimo Nostro, ejusdemque Sedis civili imperio constantissime adhaerent, omnesque nefarios perturbatorum et insidiantium hominum motus conatusque repellat, et ex animo adversetur ac detestetur. Vos ipsi, Venerabiles Fratres,

mente ligado á Nos, á esta Sede Apostólica y á este principado temporal que nos pertenece; al mismo tiempo que rechaza y condena los pasos culpables y las tentativas de aquellos que, tendiéndole emboscadas, tratan de producir la turbacion en su seno. Vosotros mismos, Venerables Hermanos, habeis visto muchas veces las manifestaciones tan sinceras, tan claras, tan cordiales con que el pueblo romano, que Nos tanto amamos, ha dado testimonio de los sentimientos de su fé tradicional, de aquella fé que merece con justo derecho las mas encarecidas alabanzas.

Nos tenemos la divina promesa de que Jesucristo Nuestro Señor permanecerá con su Iglesia hasta la consumacion de los siglos, y que las puertas del infierno no prevalecerán contra ella; y Nos estamos seguros de que Dios no faltará á su palabra: llegará un dia, dia de ma-

locnpletissimi testes estis, quibus sinceris, publicis ac luculentissimis declarationibus idem romanus populus Nobis carissimus hujusmodi egregios avitæ suæ fidei sensus amplissimis laudibus omnino dignos profiteri et in medium proferre non intermittat.

Jam vero cum divinum promissum habeamus, Christum Dominum usque ad consummationem saeculi cum Ecclesia sua futurum, et inferi portas contra eam nunquam esse prævalituras certi sumus. divinis suis promisis non defuturum Deum, qui faciens mirabilia ostendet aliquando tantam tempestatem non ad Ecclesiae navem demergendam, sed ad eam altius attollendam fuisse excitatam. Interim non desistamus, Venerabiles Fratres, potentissimum Immaculatæ, Sanctissimæque Dei genitricis Virginis Mariæ patrocinium enixe, et as-

ravillas, en que Dios ha de mostrar que esta tempestad tan horrorosa no ha sido suscitada para sumergir el bájel de la Iglesia, sino, al contrario, para ensalzarlo. Entre tanto no cesemos, Venerables Hermanos, de invocar con todo nuestro corazon, y sin descanso, el patrocinio todopoderoso de la Sanlisima é Inmaculada Virgen María; oremos y pidamos noche y dia, con las súplicas mas fervorosas, al Dios clementisimo, cuya naturaleza es la bondad misma, cuyo poder es igual á su voluntad, cuyas obras están llenas de misericordia, á fin de que se digne abbreviar los dias de la tentación, á fin de que tienda á la sociedad civil y cristiana, tan cruelmente affligida, su poderosa diestra, y derramando sobre todos los tesoros de su gracia y misericordia, convierta á todos los enemigos de la Iglesia y de la Santa Sede, los vuelva á los senderos de la justicia, y por su omnipotente influjo haga que se disipen todos los errores y desaparezcan todas las iniquidades; para que, de este mo-

sidæ implorare, ac serventissimis precibus dies noctesque ipsum clementissimum Deum, cuius natura bonitas, cuius voluntas potentia, cuius opus misericordia est, orare et obtestari, ut velit citò abbreviare dies tentationis, et christiane civilique reipublicæ tam vehementer afflictæ auxiliariam suam porrigere dexteram, utque divinæ suæ gratiæ et misericordiæ divitias super omnes propitijs effundens, omnes Ecclesiæ, et hujus Sanctæ Sedis hostes convertat, et ad justitiae semitas reducat, atque omnipotenti sua virtute efficiat, ut omnibus depulsis erroribus, omnibusque de medio sublatis impietibus, sanctissima sua Religio, qua temporalis quoque populorum felicitas et tranquillitas vel maxime con-

do, su santa Religion, en la que reside por escelencia el principio de la felicidad y de la paz, aun temporales, de los pueblos, viva, florezca y reine sobre la tierra.

sinetur, ubique terrarum magis in dies vigeat, floreat ac dominetur.

CONCLUSIÓN

DEL REAL DECRETO SOBRE EL USO DEL PAPEL SELLADO.

Art. 84. El Agente ó Corredor de Bolsa que expidiere pólizas sin el sello correspondiente, además del reintegro, incurrirá en la pena del cuádruplo del importe del sello.

Art. 85. El que dejare de inutilizar del modo prescrito en el art. 52 el sello que pusiere en algun documento de giro, ó no corrijiere aquella omisión en los que reciba, endose ó pague, incurrirá en la multa del duplo del valor del sello. La misma pena se impondrá al Agente de Bolsa si no inutilizare los de las pólizas según previene el art. 55.

Art. 86. Los comerciantes estarán obligados, siempre que se les exija, á presentar á los agentes de la Administración el certificado á que se refiere el art. 57 para acreditar que sus libros se hallan sellados, y no haciéndolo sufrirá la multa de 200 rs. per el libro que debieran tener con sellos.

Art. 87. La Junta sindical del Colegio de Agente de Bolsas no deberá oír ni admitir reclamación sobre negociaciones si no se presenta la póliza sellada cual corresponde; de lo contrario, cada uno de los individuos que hayan asistido al acto incurrirá en la multa del cuádruplo, sin perjuicio del reintegro.

Art. 88. En ninguna oficina ó Tribunal deberán admitirse los escritos, documentos y libros que no se hallen extensos en el papel sellado correspondiente, si no se hace constar el reintegro de las cantidades defraudadas y el pago de

las multas impuestas á los defraudadores. Incurrirán por tanto en las mismas penas que estos todos los funcionarios del orden judicial y administrativo que reciban, dentro curso ó autoricen cualquiera diligencia en documento ó escrito que no se halle extendido en el papel sellado correspondiente, y no corrijan la infraccion que en ellos se haya cometido.

Art. 89. El que recibiere en metálico el importe de multas, reintegros ó derechos de matrículas y demás de los que deben recaudarse por medio de las clases de papel sellado establecidos en este Real decreto, incurrirá respectivamente en las penas señaladas en los artículos 326 y 227 del Código penal, y será puesto á disposicion del Tribunal correspondiente para que proceda á lo que haya lugar.

Art. 90. Los Escribanos, Notarios, Agentes, Corredores y demás funcionarios públicos que por infraccion de alguna de las disposiciones contenidas en este Real decreto fuesen condenados al pago de multas, si no lo verificasen en el término prudencial que fije la Administracion quedarán suspensos en el ejercicio de sus cargos hasta que acrediten haberlo realizado.

Art. 91. Quedan derogados respecto de las contravenciones á este Real decreto los fueros privilegiados de todas clases; y las multas señaladas en el mismo para toda especie de defraudacion del sello se exigirán gubernativamente por las Autoridades administrativas, salvo las en que incurran los Jueces, cuya imposicion y exaccion corresponde instruivamente á los Tribunales superiores respectivos; y en cuanto á la falsificacion y demás delitos previstos en el Código penal, se procederá en la forma que las leyes prescriben. En ningún caso se admitirá reclamacion sin satisfacer previamente la multa que se haya impuesto.

Art. 92. Quedan igualmente derogadas cuantas disposiciones se han publicado hasta el dia sobre papel sellado en lo que se opusieren al presente decreto, del qual el Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes.

Dado en San Ildefonso á doce de Setiembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de Hacienda.—*Pedro Salaverria.*